

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.009/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Dr. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2026, con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 74 fracción III de su Reglamento, emite el acuerdo 009/1ª.EX/2026 mediante el cual se dictamina procedente realizar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de algunos de los vehículos que

forman parte del parque vehicular de este Organismo y que se encuentran en la sede de Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc y Guachochi, por adjudicación directa por excepción, de los vehículos marca Nissan **con el proveedor Jidosha Internacional, S.A. de C.V.** por un importe máximo de **\$55,838.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3551.- Reparación y mantenimiento de equipo de transporte; según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal CEDH:13C.103/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

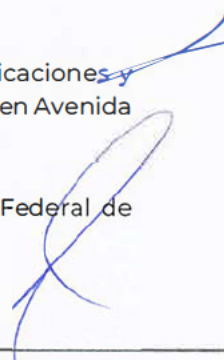
II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con **Escritura Pública Número 6,331** de fecha 22 de octubre de 2007, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada Jidosha Internacional, S.A. de C.V., ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087*1 con fecha 06 de noviembre de 2007.

Que mediante **Escritura Pública Número 23,073** de fecha 25 de noviembre de 2021, se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04 de octubre de 2021 en la que, entre otros asuntos, se acordó la modificación del objeto social de la sociedad ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087 con fecha 16 de diciembre de 2021.

Así mismo el **LIC. MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU**, acredita su personalidad como Apoderado General de la Sociedad mediante **Escritura Pública Número 24,541** de fecha 25 de enero de 2023, en la cual se le confiere, entre otras facultades, Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Poder General Amplísimo para Actos de Administración, esto ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087 con fecha 05 de julio de 2022. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en Avenida Periférico Ortiz Mena número 431, Colonia Presidentes, C.P. 31210, Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave JIN071022L22.



PEDIDO

II.4.- Que presenta escrito de fecha mediante el cual manifiesta que se encuentra en trámite su inscripción en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2026, y se compromete a hacer entrega de este documento a la brevedad.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este pedido, **"LAS PARTES"** celebran el presente pedido relativo a la **prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de algunos de los vehículos que forman parte del parque vehicular de este Organismo y que se encuentran en la sede de Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc y Guachochi**, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.- El precio convenido para la presente operación, es por un **importe máximo de \$55,838.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** y un **importe mínimo de \$22,335.20 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO
\$55,838.00	\$22,335.20
(CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)	(VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)

Descripción	Modelo	No. de Serie	PLACAS	20,000 KMS	30,000 KMS	40,000 KMS	50,000 KMS	60,000 KMS
Frontier SE	2023	3N6AD33A3PK882618	DP-5891-B				\$4,117.00	\$4,117.00
Versa Sense CVT	2024	3N1CN8AE2RL841327	EFL-446-B		\$3,780.00	\$7,048.00		
Versa Sense CVT	2024	3N1CN8AE1RK621649	ESC-372-B			\$7,048.00	\$3,780.00	
Versa Sense CVT	2024	3N1CN8AE8RL906455	ESC-373-B	\$3,780.00	\$3,780.00			
Versa Sense CVT	2024	3N1CN8AE8RK618568	ESC-371-B	\$3,780.00	\$3,780.00			
Versa Sense CVT	2024	3N1CN8AE1RL841173	EFL-447-B			\$7,048.00	\$3,780.00	

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente pedido no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que

cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2026 o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la prestación del servicio requeridos por la **"LA COMISIÓN"**, previa orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc y Guachochi.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que los bienes serán entregados y/o los servicios serán prestados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA. AMPLIACIONES.- El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el Contrato/Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo “EL PROVEEDOR”, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- “LA COMISIÓN” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a “LA COMISIÓN” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento “LA COMISIÓN”, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “LA COMISIÓN” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

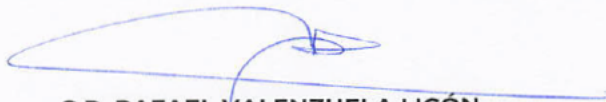
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 16 DÍAS DE FEBRERO DE 2026.

POR "LA COMISIÓN"




MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU
APODERADO GENERAL
JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

REVISO:



MTRO. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.009/2026 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2026.